

BOCCE

Año XCIII

Viernes

27 de Abril de 2018

Nº 17

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

26.- OASTCE.-Decreto de fecha 25 de abril de 2018, relativo a la inaplicabilidad parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Aprovechamientos especiales y usos privativos de dominio público.

Pág. 817

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

26.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud del Decreto de nombramiento realizado por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número 002128, de 28/02/2017, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 5, de 28/02/2017, y del también Decreto de la Presidencia, de 20/09/2017, publicado en el BOCCE Nº 5.717, de 29/09/2017, por el que se define la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de la facultad conferida a éste por el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007), en su decreto número 3.621, de 25 de abril de 2018, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: INAPLICABILIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL.

Nº Expediente: 5.718/2018

Fecha Iniciación: 25/04/2018

Lugar de las actuaciones: Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo. Gerencia. Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 2ª planta. 51001 Ceuta.

Tlfnº: 956528251, **email:** ereyes@tributosceuta.org

ANTECEDENTES DE HECHO

La Gerencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, evacua informe con el siguiente tenor literal:

“Por parte de Servicios Tributarios de Ceuta, en el ámbito de sus obligaciones y competencias en materia tributaria se ha procedido a la revisión de la aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Aprovechamientos especiales y usos privativos del dominio público con motivo de las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En cumplimiento de estas obligaciones se ha detectado la existencia de 145 reservas de espacio de vía pública para aparcamiento exclusivo de personas con discapacidad, habiéndose realizado hasta la fecha la emisión y notificación de 45 liquidaciones tributarias.

Durante la tramitación de los distintos procedimientos, se han recibido numerosas quejas de los obligados tributarios afectados, habiéndose introducido por parte de los diversos grupos parlamentarios en el debate del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta del pasado día 16 de abril, concluyéndose la necesidad de revisión de los procedimientos iniciados, así como de la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de las reservas que lo motivan.

Del análisis de la situación de hecha y de la legislación aplicable se informa que la aplicación de la tasa liquidada por la Reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo de personas con movilidad reducida vulnera lo dispuesto en el artículo 1 de Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dado que supone una traba para el normal desarrollo de los mismos contraviniendo el la obligación de la Administración de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

En base a lo anterior, a tenor de la Disposición Derogatoria del citado Real Decreto Legislativo 1/2013, se estima procedente informar favorablemente declarar inaplicable la citada tasa, excluyendo de su hecho imponible la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo de personas con movilidad reducida.

Acordada, en su caso, la inaplicabilidad anterior se informa favorablemente la anulación y archivo de las actuaciones efectuadas, así como la devolución de las cantidades ingresadas por este concepto al haber devenido indebidas.

Respecto de la competencia de la Consejera de Economía, Hacienda y RR. HH. Se encuentra recogida en el artículo 69.2 de la Ordenanza Fiscal General.

Lo que le traslado para que, si a bien lo tiene, adopte acuerdo comprensivo de las propuestas anteriormente citadas.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ordenanza Fiscal Reguladora de los aprovechamientos especiales y usos privativos del dominio público con motivo de las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza Fiscal General.

PARTE DISPOSITIVA.-

En virtud de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, RESUELVO:

PRIMERO.- DECLARAR PARCIALMENTE INAPLICABLE, a tenor de la disposición derogatoria del Real Decreto Legislativo 1/2013, el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Aprovechamientos especiales y usos privativos del dominio público con motivo de las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, excluyendo de su hecho imponible la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo de personas con movilidad reducida.

SEGUNDO: ANULAR las liquidaciones practicadas y DEVOLVER las cantidades ingresadas por este concepto.

RECURSO PRECEPTIVO DE REPOSICIÓN.-

Para la revisión de la presente resolución deberá interponer, conforme a los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 9 de marzo de 2004), el preceptivo Recurso de Reposición, previo a la vía jurisdiccional, ante la Presidencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE).

En el escrito de interposición deberán constar los siguientes extremos:

- 1º. Nombre y Apellidos del recurrente y, en su caso, de su representante con indicación del número del documento nacional de identidad o del código identificador.
- 2º. El órgano ante el que se formula el recurso.
- 3º. El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número de expediente y demás datos relativos a aquel que se consideren convenientes.
- 4º. El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.
- 5º. El lugar y la fecha de interposición del recurso.

Si el interesado precisare del expediente o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, podrá comparecer a tal objeto en la Gerencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, sita en la 1ª planta del Edificio Ceuta Center, a partir del día siguiente a la publicación en el BOCCE y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

Ceuta, 26 de abril de 2018

VºBº. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/2012,
BOCCE Nº 5.213, de 30/11/2012)

Kissy Chandiramani Ramesh

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008, BOCCE Nº 4746
de 10/06/2008)

Emilio Fernández Fernández

— o —